

FONSAT

CONTRATO

PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL No. FONSAT-DE-RE-005-2012

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte La Unidad Técnica para la Administración del Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FONSAT, representada por el Ing. Carlos Emanuel Veliz, en calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la Señora Verónica Morales Ruiz en su calidad de Representante Legal de "NIÚ ESTUDIO DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA"; a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con el numeral 3 del, Art.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y Art. 90 de su Reglamento General, la Unidad Técnica para la Administración del Fondo de Accidentes de Tránsito FONSAT, tiene por objeto *la contratación de una campaña masiva y directa de prevención de accidentes de tránsito y educación vial a través de la estrategia comunicacional de obras de teatro para adolescentes y función de títeres para niños, la misma que se difundirá en establecimientos educativos de la Costa ecuatoriana; y a la vez se promocióne y se difunda los derechos del SOAT y del FONSAT, conforme a lo establecido en los pliegos...*

1.02 Mediante Resolución N°.FONSAT-DE-RE-008-2012, de 28 de marzo del 2012, esta Dirección Ejecutiva, RESOLVIÓ: "**Art. 1.-** Acoger el Régimen especial determinado en el artículo 2 de la LOSNC; y aprobar los pliegos e inicio de la contratación de una campaña masiva y directa de prevención de accidentes de tránsito y educación vial a través de la estrategia comunicacional de obras de teatro para adolescentes y función de títeres para niños, la misma que se difundirá en establecimientos educativos de la Costa ecuatoriana; y a la vez se promocióne y se difunda los derechos del SOAT y del FONSAT, conforme a lo establecido en los pliegos..."

Av. Amazonas N 16-71 y Orellana, Edif. Torrealba - Décimo Piso, Of. 10-01

Teléfonos: 02 2 230 232 / 2 908 412 / 2 908 425

PBX.: 290 4636 Telefax: 255 4331

Quito-Ecuador

0000000034

FONSAT

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530207, conforme consta en la certificación conferida por el Director Administrativo Financiero del FONSAT, mediante memorando No.0029-DF-2012-FONSAT.

1.04.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la Unidad Técnica para la Administración del FONSAT, mediante **RESOLUCION No. FONSAT-DE-RE-012-2012** de 4 de abril de 2012 se adjudicó a la compañía **"NIÚ ESTUDIO DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA"** la realización de la presente campaña de publicidad.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el artículo 69 de la LOSNCP.

Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:

Pliegos;

Certificación Presupuestaria;

Oferta presentada por el Contratista;

Resolución de adjudicación de Contrato;

RUP y el RUC.

Clausula Tercera: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.02.- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

3.03.- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el

Av. Amazonas N 16-71 y Orellana, Edif. Torrealba - Décimo Piso, Of. 10-01

Teléfonos: 02 2 230 232 / 2 908 412 / 2 908 425

PBX.: 290 4636 Telefax: 255 4331

Quito-Ecuador

0000000035

FONSAT

contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3.04.- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

3.05.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.06.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Unidad Técnica para la Administración del FONSAT le adjudica el contrato;

b) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

c) "LOSNC", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización;

e) "Oferta", es la propuesta para contratar, presentada por el oferente a través de la cual se obliga a suscribir el contrato.

Clausula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO.-

El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a proveer a entera satisfacción del CONTRATANTE ; *la contratación de una campaña masiva y directa de prevención de accidentes de tránsito y educación vial a través de la estrategia comunicacional de obras de teatro para adolescentes y función de títeres para niños, la misma que se difundirá en establecimientos educativos de la Costa ecuatoriana; y a la vez se promocióne y se difunda los derechos del SOAT y del FONSAT, conforme a lo establecido en los pliegos...*"

FONSAT

- Inducir la generación de un efecto positivo sobre el entorno familiar y/o comunidad educativa por medio de los adolescentes y niños.

3.- PRODUCTOS.-

- Al final de esta contratación, el FONSAT contará por parte de la empresa con un Informe comprobable del cumplimiento de la campaña realizada.
- El informe contara con un detalle del resultado y/o desempeño de la campaña realizada en los centros educativos con información de estadísticas de los adolescentes, de niños y niñas que van a recibir la campaña inductiva.
- Este producto se reflejará recibido a satisfacción con la firma del acta de entrega - recepción definitiva.
- Para esto se deberá desarrollar una estrategia y planificación de la campaña de difusión y sensibilización con la entrega de volantes, folletos y afiches de la campaña.
- Realización un cronograma y metodología detallados de actividades.
- Realización de una comunicación in situ para la difusión y sensibilización.
- Entregar material que sirva como apoyo y medio de recordación permanente sobre las buenas prácticas de transito que ayuden a disminuir las tasas de accidentes de tránsito infantil y las aplicación oportuna de los derechos.
- Utilización del SÚPER HÉROE FONSATO, que es un personaje que se identificará con los adolescentes y las acciones heroicas que debe realizar cada uno, con el slogan "EN LA CALLE TÚ ERES EL HÉROE"
- Activación BTL, por medio del recurso teatral y títeres, el mismo que describe de forma sintética la importancia de la participación

Av. Amazonas N 16-71 y Orellana, Edif. Torrealba - Décimo Piso, Of. 10-01

Teléfonos: 02 2 230 232 / 2 908 412 / 2 908 425

PBX.: 290 4636 Telefax: 255 4331

Quito-Ecuador

0000000037

8

FONSAT

4.01.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Contar con una empresa se encargue del desarrollo, producción, creatividad, para la campaña de comunicación y difusión del SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito).
- Establecer una campaña de comunicación alternativa que permita dar a conocer a los estudiantes sobre la importancia de observar las normas de tránsito tanto para peatones como para conductores.
- Contar con una estrategia y metodología de acorde al segmento definido.
- Utilizar medios BTL que hacen más mensurable la efectividad de la publicidad.
- Posicionar al FONSAT como una institución que fomenta la prevención de accidentes de tránsito.
- Difundir nuevas medidas de prevención de accidentes de tránsito mediante mensajes directos, sencillos y estilo de acorde al segmento definido; con la utilización del SUPER HÉROE FONSATO.
- Concientizar a los adolescentes sobre el aprendizaje de una buena educación vial dando a conocer las principales causas de accidentes de tránsito.
- Aportar a la recordación de una buena educación vial, que genere involucramiento con la problemática social.
- Crear Cultura y SEGURIDAD VIAL desde la niñez.
- Fomentar sobre las buenas prácticas como peatones, acompañantes en vehículos y conductores.
- Facilitar a los docentes y centros educativos, las herramientas para que puedan ser utilizados como refuerzo al pensum educativo.

Av. Amazonas: N 18-71 y Orellana, Edif. Torrealba - Décimo Piso, Of. 10-01

Teléfonos: 02 2 230 232 / 2 908 412 / 2 908 425

PBX.: 290 4636 Telefax: 255 4331

Quito-Ecuador

0000000038

FONSAT

de los niños y jóvenes en el marco de la educación, con la respectiva sinopsis de la obra.

- El teatro es movilizador de conciencias, de sentimientos e ideas; es un fenómeno cultural colectivo, con la capacidad de conmover a grupos humanos enteros. El teatro produce emociones que cambian la vida y el pensamiento del espectador.
- El arte, además de ser una expresión del ser humano a través de la estética, **es una herramienta educativa**, sobre todo el arte teatral que tiene una efectividad más elevada que cualquier otro método pedagógico.
- Utilizar estas emociones con un objetivo fundamental: EDUCAR.
- Utilizar el tono y estilo de acuerdo al grupo dirigido.
- La campaña se realizará en las siguientes Provincias de la Costa seleccionando 200 establecimientos educativos:

Guayas: Guayaquil-Duran-Milagro-Yaguachi-Playas

Esmeraldas: Esmeraldas-Atacames-Quininde

El Oro: Machala - Huaquillas - Santa Rosa

Manabí: Manta - Portoviejo - Chone - Montecristi

Los Ríos: Babahoyo - Ventanas - Quevedo

Santa Elena: Santa Elena - Libertad - Salinas

- Activación BTL, por medio del cine que se constituye en un espacio donde el adolescente está solo, reunido con sus amigos, divirtiéndose de forma independiente, alejado de sus padres al menos durante el lapso de una tarde o noche. Es un breve espacio en el que son libres para pensar a su manera. Realizar un comercial en el que se desmitifique esta visión del tránsito vehicular, que haga reflexionar al adolescente sobre las implicaciones reales de lo que ve en la pantalla grande. La campaña seguirá teniendo la temática de "Tú eres el héroe", pero haciendo énfasis en los pequeños pero grandes heroísmos en que incurrirán si tan sólo toman medidas de precaución vial.

Av. Amazonas N 16-71 y Orellana, Edif. Torrealba - Décimo Piso, Of. 10-01

Teléfonos: 02 2 230 232 / 2 908 412 / 2 908 425

PBX.: 290 4636 Telefax: 255 4331

Quito-Ecuador

0000000033

FONSAT

- Activación BTL, por medio de banners en las principales vías de las ciudades, que generen gran impacto en el tránsito vehicular colaborando con MENSAJES directos. Se han vuelto muy usuales en las calles de las ciudades o en las vías interurbanas y hacen que el espectador centre su atención en ellas, el mensaje que proponemos es con fondos llamativos que logren captar la atención del espectador acompañados de un mensaje corto, directo y fácil de comprender.
- Descripción y justificativo de la producción los materiales utilizados en la campaña.
- El FONSAT solicitará una continua retroalimentación del avance del proyecto mediante informes previos a la finalización.
- Se entregaran informe con fotografías de las instalaciones y su debido mantenimiento durante el período de contratación.
- Los informes y actividades estarán sujetos a la aprobación previa del FONSAT.
- Descripción completa de la campaña, éste informe debe incluir carpeta y CD.
- Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato.

Clausula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOLARES AMERICANOS MAS IVA. USD \$690.000.00**, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA y negociada con el CONTRATANTE.

Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

FONSAT

Clausula Sexta: FORMA DE PAGO

El pago de la campaña se realizará 30% del monto del Contrato previo a la entrega de las respectivas pólizas de fiel cumplimiento del contrato; y de buen uso de anticipo, y la suscripción del mismo; el 70% del monto del contrato contra entrega del informe final de ejecución del trabajo de campo y la realización de la campaña.

Será responsabilidad del FONSAT efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

Clausula Séptima: PLAZOS

El plazo total para la ejecución del presente contrato es de **CUATRO MESES** calendario, contados a partir de la suscripción del presente contrato y entrega del anticipo acordado.

Clausula Octava: PRORROGAS DE PLAZO

La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.

8

FONSAT

Cláusula Novena.- MULTAS

Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa de CIEN 00/ 100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cláusula Décima.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Clausula Décima Primera: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor del presente contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste de precio por ningún concepto.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Av. Amazonas N 16-71 y Orellana, Edif. Torrealba - Décimo Piso, Of. 10-01

Teléfonos: 02 2 230 232 / 2 908 412 / 2 908 425

PBX.: 290 4636 Telefax: 255 4331

Quito-Ecuador

0000000042

8

FONSAT

Cláusula Décima Tercera.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

En el caso de la prestación de servicios, v por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 de su reglamento general.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción del servicio se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y la entidad Contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La CONTRATANTE designa a la Dra. Sandra Delgado Almeida, Directora Técnica del FONSAT, y la Lcda. Ma. Eugenia García, Analista de Administración 1 de la Unidad de Administración, Control e Información del FONSAT, en calidad de Administradoras del Contrato, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

8

FONSIAT

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- Por muerte del CONTRATISTA o disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

17.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

FONSAT

17.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

17.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría general del Estado.

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria.

La CONTRATANTE: Av. Amazonas N16-71 y Orellana, Edificio TORREALBA, décimo piso; teléfono 02-2904636;

El CONTRATISTA:

17.02.03 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de surgir controversias en que la partes no concuerden en someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial el procedimiento será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad de Quito.

7

FONSAT

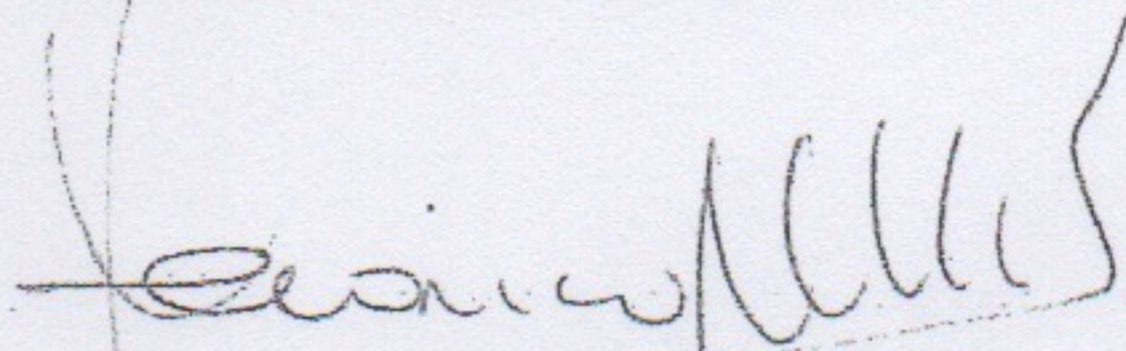
Cláusula Décima Octava.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia se firman tres ejemplares del mismo valor y contenido.

Dado en la ciudad de Quito a los 9 días del mes de abril del 2012.

Ing. Carlos Emanuel Véliz
DIRECTOR EJECUTIVO
FONSAT



Sra. Verónica Morales Ruíz
REPRESENTANTE LEGAL
NIÚ ESTUDIO DE COMUNICACIÓN
PUBLICITARIA